



## RESOLUCIÓN CE-SO-NO.007-2024

### COMISIÓN DE ELECCIONES UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS AMAWTAY WASI

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que el Ecuador es un Estado social de derechos y justicia, intercultural, plurinacional y laico. Ese reconocimiento, es una conquista de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y obedece a un proceso de resistencias, luchas y padecimientos históricos. Precisamente en la misma Constitución (artículo 56), se establece que los pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio, forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;
- Que,** el artículo 61 de la Constitución, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)”;
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. (...)”;
- Que,** la Carta Magna también se refiere, en el artículo 95 sobre los principios de la participación, lo siguiente: “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad”;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que,** la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU, refiere que: “los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, historias, tradiciones y aspiraciones queden debidamente reflejadas en todas las formas de educación y en la información pública”. (16). El artículo 31, plantea que los pueblos indígenas tienen “el derecho colectivo a la autonomía en cuestiones relacionadas con sus propios asuntos internos y locales, en particular la cultura, la religión, la educación y, los medios de financiar estas funciones autónomas”;



- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;
- Que,** el inciso penúltimo del artículo 55 del COA, dispone: “Competencias de los órganos colegiados (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)”;
- Que,** la letra e) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, establece: “Derechos de las y los estudiantes.-Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas (...)”;
- Que,** la letra e) del artículo 6 de la LOES, dispone: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno (...)”;
- Que,** el artículo 13 ibidem, dispone: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que,** la letra e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”;
- Que,** el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Requisitos para ser Rector o Rectora.- Para ser Rector o Rectora de una universidad o escuela politécnica se requiere: a) Estar en goce de los derechos de participación; b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la presente ley registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior(...); c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se



postulan a la reelección (...); e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y, f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia”;

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Vicerrector o Vicerrectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos”;

**Que,** el artículo 55 de la LOES, determina: “Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales”;

**Que,** el artículo 56 ibidem, establece: “Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;

**Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10% al 50% del total del personal académico con derecho a voto”;

**Que,** el artículo 58 de la Ley referida, señala: “Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto”;

**Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. (...)”;

**Que,** el artículo 60 de la LOES, dispone: “Participación de las y los estudiantes.- La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La



elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

**Que,** la letra e) del artículo 169 de la LOES, dispone: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) e) Aprobar la intervención y la suspensión de las Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida (...)”;

**Que,** el artículo 197 de la LOES, manifiesta: “El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...)”;

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, estipula: “Créase la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, como institución pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Sus actividades se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y sus reglamentos”;

**Que,** el artículo 47 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, establece: “La aprobación de la intervención incluirá la designación de una comisión interventora y de fortalecimiento institucional, la cual estará integrada por al menos tres miembros que pertenezcan preferentemente al Sistema de Educación Superior. Al menos dos de ellos deberán ser especialistas en las áreas que motivan la intervención. El número de miembros de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional dependerá del tipo de intervención y del tamaño de la universidad o escuela politécnica intervenida. La comisión interventora y de fortalecimiento institucional estará presidida por un académico que deberá cumplir los mismos requisitos que para ser rector exige el artículo 49 de la LOES. Sus miembros podrán ser reemplazados por resolución del Pleno del CES. La universidad o escuela politécnica intervenida está en la obligación de prestar a la comisión interventora y de fortalecimiento institucional todas las facilidades de infraestructura, operativas, de

información y demás condiciones necesarias para el cumplimiento adecuado de los fines de la comisión”;

- Que,** mediante Resolución Nro. RPC-SE-02-No. 003-2024, de 08 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Educación Superior, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar en segundo debate la intervención integral de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El plazo establecido para la intervención integral será hasta el 08 de junio de 2024. Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi a Luis Fernando Garcés Velásquez, en calidad de Presidente; a Raúl Llasag Fernández, Miembro de Investigación; a María Alexandra Clavijo Loor, Miembro Académico y a Marco Antonio Cárdenas Chum, Miembro Jurídico (...); y, “Artículo 4.- Autorizar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi para que asuma las funciones de Órgano Colegiado Superior y su Presidente las funciones de Rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que,** el artículo 172 del Estatuto Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, establece: “Comisión de Elecciones.- Constituye un organismo que tiene la responsabilidad de llevar a cabo los procesos electorales institucionales según el Reglamento de Elecciones emitido para el efecto por el Consejo Superior Universitario; sus actuaciones estarán enmarcadas en los principios de honestidad, imparcialidad y legitimidad”;
- Que,** el artículo 173 del Estatuto referido, señala: “Conformación de la Comisión de Elecciones.- Los miembros de esta Comisión serán designados por el Consejo Superior Universitario, respetando el principio de equidad de género y cultural. Estará conformada de la siguiente manera: a) Un/a miembro del personal académico titular, escogido de una terna presentada por los decanos; b) Un/a miembro del personal académico titular, escogido de una terna presentada por los representantes docentes al Consejo Superior Universitario; c) Un/a miembro del personal no académico con contrato a tiempo completo, escogido de una terna remitida por el representante al máximo organismo institucional de los servidores o trabajadores; d) Un/a estudiante universitario legalmente matriculado que justifique calidad o excelencia académica, escogido de una terna remitida por el Rector o Rectora; y, e) Un/a miembro del personal académico titular escogido de una terna presentada por parte del Rector o Rectora, quien será el presidente de esta Comisión. La secretaría de esta comisión estará a cargo del/a Secretario/a General de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas. Podrán excusarse de ser parte de esta comisión por condiciones establecidas en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas y demás normativa aplicable”;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, en adelante Reglamento de Elecciones, señala: “Órganos Electorales.- Para el proceso electoral regulado a través del presente reglamento, se establecen los siguientes órganos de obligatoria conformación y

participación: a) Comisión de Elecciones; b) Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas (Exclusivo para la nominación de rector, vicerrector/a académico, vicerrector/a de investigación), y; c) Mesas Electorales”;

**Que,** el artículo 32 del Reglamento de Elecciones, dispone: “Entiéndase como fases del proceso electoral regulado por el presente reglamento a: 1. Designación de los miembros de la Comisión de Elecciones. 2. Convocar a elecciones. 3. Aprobar el Cronograma o calendario electoral. 4. Desarrollo y ejecución del Congreso Académico de Educación Superior de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas (Exclusivo para la nominación rector, vicerrector/a académico, vicerrector/a de investigación). 5. Inscripción de candidaturas. 6. Impugnación de candidaturas. 7. Campaña electoral. 8. Elecciones. 9. Escrutinio. 10. Anuncio de Resultados. 11. Impugnación de Resultados. 12. Pronunciamiento o resolución de impugnaciones. 13. Segunda vuelta. 14. Proclamación de Resultados. 15. Entrega de credenciales. 16. Posesión.”

**Que,** el artículo 63 del Reglamento de Elecciones prescribe: “Cumplido el período determinado para la recepción de solicitudes de inscripción de candidaturas, la Comisión de Elecciones en el término de dos (2) días, procederá a la verificación de los requisitos presentados por todas las candidaturas, asignándoles una “LETRA” como distintivo de la lista, según el orden de presentación, con el cual, podrán intervenir en el proceso electoral y así constará en las papeletas de votación respectivas. Si uno o varios candidatos, principales o alternos, no reunieren los requisitos establecidos, invalidará la inscripción de toda la lista de candidatos propuesta, resolución que será notificada al jefe de campaña o director proponente;

**Que,** el artículo 64 del Reglamento de Elecciones dispone: “Se establece el término máximo de un (1) día subsiguiente a la hora de la notificación con la resolución de calificación de las candidaturas por parte de la Comisión de Elecciones , para que las organizaciones, movimientos o grupos que auspician las candidaturas, por intermedio de su director de campaña, presenten cualquier impugnación, la misma que será debidamente fundamentada y respaldada con documentos, sin lo cual, no será recibida a trámite alguno. La Comisión de Elecciones, una vez conocida la impugnación, emitirá su resolución dentro del término máximo de dos (2) días subsiguientes, la misma que será inapelable.”;

**Que,** mediante RESOLUCIÓN Nro.CIFI-SE-13-NO.021-2024, de 15 de marzo de 2024, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, resolvió: “Designar a los miembros de la Comisión de Elecciones, que llevará a cabo el proceso electoral para elegir a las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 del Estatuto de esta Institución de Educación Superior y en concordancia con lo establecido en el reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi (...);”

**Que,** mediante RESOLUCIÓN Nro.CIFI-SE-13-NO.022-2024, de 20 de marzo de 2024, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, dispuso: “Ratificar la designación de los miembros de la Comisión de Elecciones que llevará a cabo el proceso electoral para elegir a las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos



Indígenas Amawtay Wasi, efectuada mediante Resolución nro. CIFI-SE-12-NO.-021-2024 de 15 de marzo de 2024, toda vez que no se han presentado excusas para ser parte de la referida comisión, (...);

**Que,** mediante RESOLUCIÓN NRO. CIFI-SE-14-NO.025-2024, de 21 de marzo de 2024, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Amawtay Wasi, dispuso: “Poseionar a los miembros de la Comisión de Elecciones que llevará a cabo el proceso electoral para elegir a las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, designados mediante Resolución Nro. CIFI-SE-12-NO.021-2024, de 15 de marzo de 2024; y, Resolución Nro. CIFI-SE-13-NO.022-2024, de 20 de marzo de 2024, (...);”;

**Que,** mediante RESOLUCIÓN NRO. CIFI-SE-15-NO.027-2024, de 28 de marzo de 2024, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Amawtay Wasi, dispuso: “Artículo 1.- Convocar a las Elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académico, Intercultural y Comunitario; y, Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi. Artículo 2.- Aprobar la Convocatoria a Elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académico, Intercultural y Comunitario; y, Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, conforme el documento anexo a la presente Resolución. Artículo 3.- Disponer a la Comisión de Elecciones la publicación de la Convocatoria a Elecciones de Rector/a, Vicerrector/a Académico, Intercultural y Comunitario; y, Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.”;

**Que,** mediante RESOLUCIÓN CE-SO-NO.001-2024, de 28 de marzo de 2024, la Comisión de Elecciones aprobó el Cronograma de elecciones para Rector/a, Vicerrector/a Académico, Intercultural y Comunitario; y, Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, AMAWTAY WASI, de conformidad a lo previsto en el artículo 51 del “Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi”;

**Que,** mediante RESOLUCIÓN CE-SO-NO.002-2024, de 03 de abril de 2024, la Comisión de Elecciones, en lo pertinente, dispuso: “(...) la publicación de los padrones electorales provisionales en la página web de la Universidad con la finalidad de que cualquier miembro de la comunidad universitaria que se crea en derecho de hacerlo, pueda impugnarlos; siempre y cuando justifique documentadamente que no se encuentra su nombre en el padrón, la existencia de errores de tipeo en la redacción de nombres y apellidos, números de cédula o que las personas constantes en el listado no puedan ser consideradas dentro del padrón, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del “Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi.”;



- Que,** mediante RESOLUCIÓN CE-SO-NO.003-2024, de 03 de abril de 2024, la Comisión de Elecciones en el artículo 1 resolvió: “Dar por conocidos y aprobar los formularios de solicitud de inscripción de las candidaturas para la elección de rector, vicerrector/a académico intercultural y comunitario; y, vicerrector de gestión comunitaria, investigación y vinculación con la sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, documentos que forman parte integrante de la presente Resolución.”;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN CE-SO-NO.004-2024, de 08 de abril de 2024, la Comisión de Elecciones, en lo pertinente, dispuso: “la publicación de los padrones electorales definitivos para participar en el proceso de elección de Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario; y, Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, remitidos por el Vicerrectorado Académico, Intercultural y Comunitario; Secretaría General y Dirección de Talento Humano en la página web de la Universidad, conforme a las fechas establecidas en el cronograma electoral.”;
- Que,** mediante Resolución CE-SO-NO.005-2024, de 11 de abril de 2024, la Comisión de Elecciones y aprobó los “Medios de verificación de requisitos para la elección de Rector/a, Vicerrector/a Académico, Intercultural y Comunitario; y, Vicerrector/a de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi (UINPIAW)”;
- Que,** mediante Resolución CE-SO-NO.006-2024, de 22 de abril de 2024, la Comisión de Elecciones resolvió: “Artículo 1.- Dar por conocida la solicitud de inscripción y los anexos de la lista presentada por Carlos Marcelo Molina Colcha, Jefe de Campaña, mediante Oficio S/N, de fecha 17 de abril de 2024, mediante la cual se solicita la inscripción y calificación de las candidaturas de Armando Homero Muyolema Calle, para la dignidad de Rector; Ana Cristina Benavides Morales, para la dignidad de Vicerrectora Académica, Intercultural y Comunitaria; y Freddy Enrique Simbaña Pillajo, para la dignidad de Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad. Artículo 2.- Una vez revisados los requisitos de conformidad con lo establecido en la LOES, Estatuto de la Universidad y el Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, y acorde al cronograma electoral, los candidatos cumplen con los requisitos determinados en los cuerpos normativos antes referidos, por lo tanto, no se solicita ninguna rectificación de documentos a las candidaturas presentadas. Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del “Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi”, calificar a la lista integrada por Armando Homero Muyolema Calle, con cédula de ciudadanía número 0300890910; Ana Cristina Benavides Morales, con cédula de ciudadanía número 1716771389; y, Freddy Enrique Simbaña Pillajo, con cédula de ciudadanía número 1711250538, candidatos a Rector, Vicerrectora Académica, Intercultural y Comunitaria; y, Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi respectivamente, asignándoles la letra “A” como distintivo de la misma, mediante la cual podrán intervenir en el proceso electoral y así constará en las papeletas de votación





respectivas. Artículo 4.- Se establece el término máximo de un (1) día de acuerdo al Cronograma de Elecciones, para que las organizaciones, movimientos o grupos que auspician las candidaturas, por intermedio de su director de campaña, presenten cualquier impugnación, la misma que será debidamente fundamentada y respaldada con los documentos correspondientes.”;

**Que,** mediante Memorando Nro. UINPIAW-CE-2024-0026-M, de 29 de abril de 2024, la Mgs. Magdalena Guamán Falcón, Presidenta de la Comisión de Elecciones de la UINPIAW, solicitó a la Secretaria de la Comisión de Elecciones lo siguiente: “A través del presente, se solicita comedidamente certificar si hasta las 24h00 del día viernes 26 de abril del presente año, se presentaron impugnaciones a las candidaturas calificadas por la Comisión de Elecciones mediante Resolución CE-SO-NO.006-2024, de 22 de abril de 2024.”;

**Que,** mediante Memorando Nro. UINPIAW-CE-2024-0027-M, de 29 de abril de 2024, la Mgs. Gissela Lozada Enríquez, Secretaria de la Comisión de Elecciones de la UINPIAW, certificó lo siguiente: “Señora Presidenta de la Comisión de Elecciones para elegir a las primeras autoridades de la UINPIAW, me permito certificar que hasta las 24h00 del día viernes 26 de abril de 2024, no se presentaron impugnaciones a las candidaturas calificadas por la Comisión de Elecciones mediante Resolución CE-SO-NO.006-2024, de 22 de abril de 2024.”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le competen en virtud de lo previsto en el Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Intercultural y Comunitario y Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad, Representantes al Consejo Superior Universitario de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el Memorando Nro. UINPIAW-CE-2024-0027-M, de 29 de abril de 2024, suscrito por la Secretaria de la Comisión de Elecciones de la UINPIAW, mediante el cual certificó que hasta las 24h00 del día viernes 26 de abril de 2024, no se presentaron impugnaciones a las candidaturas calificadas por la Comisión de Elecciones mediante Resolución CE-SO-NO.006-2024, de 22 de abril de 2024.

**Artículo 2.-** Concluida la fase de impugnaciones a las candidaturas y al no haberse presentado ninguna impugnación, ratificar la calificación realizada mediante RESOLUCIÓN CE-SO-NO.007-2024, de 22 de abril de 2024, a la lista integrada por Armando Homero Muyolema Calle, con cédula de ciudadanía número 0300890910; Ana Cristina Benavides Morales, con cédula de ciudadanía número 1716771389; y, Freddy Enrique Simbaña Pillajo, con cédula de ciudadanía número 1711250538, candidatos a Rector, Vicerrectora Académica, Intercultural y Comunitaria; y, Vicerrector de Gestión Comunitaria, Investigación y Vinculación con la Sociedad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, respectivamente, misma que fue asignada con la letra “A” como distintivo, con la cual podrán intervenir en el proceso electoral y así constará en las papeletas de votación correspondientes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Secretaria de la Comisión de Elecciones, notificar la presente Resolución a la Dirección de Comunicación, para su conocimiento y ejecución dentro del ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaria de la Comisión de Elecciones, notificar la presente Resolución a los candidatos determinados en el artículo 2 de la presente Resolución.



**TERCERA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, Quito Distrito Metropolitano, a los treinta (30) días del mes de abril de 2024.

**Notifíquese y cúmplase. –**

Mgs. María Magdalena Guamán Falcón  
**Presidenta de la Comisión de Elecciones**

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

**Lo certifico.-**

Ab. Gissela Alexandra Lozada

**Secretaria de la Comisión de Elecciones**

Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi

